

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley Nº 26521

"Año del Fontalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 112-2022-A-MDP/LC

Pichari, 5 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:

La Opinión Legal N° 221-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 4 de abril de 2022, Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, Informe N° 138-2022-MDP-ODUR/MEC-J de fecha 4 de marzo de 2022 del jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cárdenas, Expediente Administrativo N° 2307 de fecha 18 de febrero de 2022, presentado por la Sra. Eugenia Gallegos Gutiérrez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2370 de fecha 18 de febrero de 2022, la Sra. Eugenia Gallegos Gutiérrez, solicita la subdivisión de un lote urbano, ubicado en Jr. Ollantay, Mz. "R2", Lote N° 6, del sector La Victoria, distrito de Pichari, provincia La Convención, Cusco, para lo cual cumple con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, a través del Informe N° 138-2022-MDP/ODUR-MEC -J de fecha 4 de marzo de 2022, el jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Mitchel Espinoza Cárdenas, previa verificación de la documentación presentada, concluye que es procedente la sub división del citado predio, debiendo materializarse la misma mediante acto resolutivo;

Que, a través de la Opinión Legal Nº 221-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 4 de abril de 2022, el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, previa verificación de la documentación presentada, concluye que es procedente la sub división del citado predio, debiendo materializarse la misma mediante acto resolutivo;

Que, la Ley N° 30494, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el inciso 8 del artículo 3° Subdivisión de predio urbano, el enciso 31.1 del artículo 31 del TUO de la Ley N° 29090 requisitos para la autorización de Subdivisión de Lote Urbano y el inciso 31.2 los documentos son firmados por el administrado y el profesional responsable del proyecto;

Que, de el inciso 22.1 del artículo 22 del Capítulo II del Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, el enciso 22.2 precisa: "El FUHU y sus anexos, son documentos aprobados por el MVCS, de libre reproducción, mediante el cual se formalizan los procedimientos administrativos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de los proyectos de habilitación urbana; lo suscriben el administrado, así como los profesionales responsables del proyecto; tiene carácter de declaración jurada la información que contiene y los documentos que se presentan. Este formulario tiene mérito de inscripción registral";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006-Vivienda, aprueban 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE, que establece en el título II habilitación Urbanas-Consideraciones Generales de las Habilitaciones- Capitulo II independización y subdivisión, articulo 10: "Las subdivisiones constituyen las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes normativos de cada zonificación (...)";







Arq. Mitchel

Espinoza Caldenas

PENCION





Creado por Ley Nº 26521







Que, el Artículo 10° del Capítulo II de la independización y subdivisión del Título II de las Habilitaciones Urbanas dentro del Norma GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones. establece que, las subdivisiones son las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes de cada zonificación; y en el Artículo Único de la norma G.040 se establece la definición de terreno urbano considerándose la unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno habilitado para uso urbano y que cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagüe, abastecimiento de energía eléctrica y redes de iluminación eléctrica y que ha sido sometido a un proceso administrativo para adquirir esta condición, pudiendo contar o no con pistas y veredas:



ESTANDO, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO, - APROBAR, la subdivisión de terreno, sin cambio de uso del Lote Nº 6. ubicado en Jr. Ollantay, Mz. "R2", del sector La Victoria, distrito de Pichari, propiedad de Don TIMOTEO QUISPE GARCÍA y Doña EUGENIA GALLEGOS GUTIÉRREZ a favor de Doña **RAQUEL QUISPE GALLEGOS** el Lote Nº 6A, de acuerdo al siguiente detalle:



LÍMITES Y ÁREAS DEL PREDIO MATRIZ (Mz. "R2" LOTE Nº 6)

PROPIETARIOS : Sra. EUGENIA GALLEGOS GUTIÉRREZ

: Sr. TIMOTEO QUISPE GARCÍA



Por el frente 16.00 m.l. Con Jr. Ollantay

Con Av. Andrés Avelino Cáceres Por el lateral derecho 40.00 m.l.

Con el Lote Nº 7 Por el lateral izquierdo 40.00 m.l Con el Lote Nº 5 Por el fondo 16.00 m.l.

Área: 639.90 m². : 112.00 m.l. Perímetro

LÍMITES Y AREAS DE SUBDIVISIÓN

LÍMITES Y ÁREAS DE SUB LOTE Mz "R2" LOTE Nº 6 (Remanente)

: Sra, EUGENIA GALLEGOS GUTIÉRREZ **PROPIETARIOS**

: Sr. TIMOTEO QUISPE GARCÍA

Por el frente

LINDEROS: **MEDIDA: COLINDANCIA:**

Por el frente 16.00 m.l. Con Jr. Ollantay

Por el lateral derecho Con Av. Andrés Avelino Cáceres 30.50 m.1

Por el lateral izquierdo 30.50 m.1 Con el Lote Nº 7

Por el fondo 16.00 m.l. Con el Lote Nº 6A (Resultante)

Área: 487,90 m². Perímetro : 93.00 m.l. LÍMITES Y ÁREAS DE SUB LOTE Mz "R2" LOTE Nº 6A (Resultante)

PROPIETARIA : Sra. RAQUEL QUISPE GALLEGOS

LINDEROS: MEDIDA: COLINDANCIA:

9.50 m.l. Con Av. Andrés Avelino Cáceres

Por el lateral derecho 16.00 m.l Con el Lote Nº 5

Con el Lote Nº 6 (Remanente) Por el lateral izquierdo 16.00 m.l

Por el fondo 9.50 m.l. Con el Lote Nº 7

Área: 152,00 m². 51.00 m.l. Perímetro

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, adopte todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.



LA CONVENCION - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







